

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3580

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE:	Bienestar Inmobiliario & Lawyers S.A.S. Nit. 901.250.965-2
DEMANDADOS:	Oscar Andres Castillo Aucenon CC.16.935.207 Yaneth Del Socorro Suarez Montilla C.C. 30.744.916
RADICADO:	760014003009-2020 00649-00

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 2597 del 23 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandante, para que adelantara los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, y como quiera que, vencido el término otorgado, no se ha allegado diligencias tendientes a cumplir con lo requerido, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, adelantado por Banco de Occidente S.A. NIT. 890.300.279-4 en contra de Oscar Andres Castillo Aucenon CC.16.935.207 y Yaneth Del Socorro Suarez Montilla C.C. 30.744.916, conforme lo dispone el numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por consiguiente, Elabórese los oficios de levantamiento de las medidas anteriores, previa verificación de la no existencia de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

TERCERO: PROCEDER al archivo definitivo del expediente, previas anotaciones necesarias en el libro radicador y en el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 188 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ade05ab27830e64cca6ec8f278c98bf8012d0211b86904dfddd97cea6183c38**

Documento generado en 13/12/2023 12:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3579

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE:	MOVIAVAL S.A.S NIT. 900.766.553-3
DEMANDADOS:	GINNA VANESSA LOPEZ URBANO C.C 1.007.786.143
RADICADO:	760014003009-2022-00487-00

Revisado el expediente se advierte que la última actuación data del 09 de diciembre de 2022, que corresponde a la remisión de los oficios de comunicación de la orden de aprehensión¹, contando al día de hoy con más de un año de inactividad.

El numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., a su literalidad dispone: “... *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...*” (Resaltado por el Despacho).

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en desplegar actividad alguna con la finalidad de dar impulso al proceso dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del trámite de **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN** instaurado por **MOVIAVAL S.A.S NIT. 900.766.553-3** en contra de **GINNA VANESSA LOPEZ URBANO C.C 1.007.786.143**, por desistimiento tácito, conforme lo dispone el numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional, para que deje sin efecto la orden de aprehensión que les fue comunicada, mediante **oficio No. 725** del 01 de septiembre de 2022, respecto del vehículo de placas placa **DVO77F** matriculado en la **Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal del Municipio de Florida (Valle del Cauca)**, clase: **MOTOCICLETA**, marca: **BAJAJ**, carrocería: **SIN CARROCERÍA**, línea: **DISCOVER 125 ST-R BS**, color: **NEGRO NEBULOSA**, modelo: **2020**, número motor: **JEZWKA19132**, chasis: **9FLA37CY9LAG18181**; de

¹ Archivo 007 del expediente digital.

propiedad de **GINNA VANESSA LOPEZ URBANO C.C 1.007.786.143.**

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 188 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafa11e77f225670a94ca4167e1528d499cb9680e39e8a029986018e94b48e2f**

Documento generado en 13/12/2023 12:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3584

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Javier Muñoz Mera C.C. 14.838.847
DEMANDADO:	William Fernández González C.C. 1.130.595.413
RADICADO:	760014003009 2023 00932 00

Notificado en legal forma el proveído de inadmisión¹, la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias de este Despacho, por lo que se impone la necesidad de su rechazo.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4° del C. G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 188 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ AUTO No. 3330 del 01 de diciembre de 2023

Código de verificación: 2114e2f6b96ece97194a29774a0fd3a60551909225e754df46c819db0370daf9

Documento generado en 13/12/2023 12:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3585

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Jadher Trujillo Vega C.C. 1.117.805.481
DEMANDADO:	Samuel Oviedo Fonseca C.C. 1.005.996.251
RADICADO:	760014003009 2023 00944 00

Notificado en legal forma el proveído de inadmisión¹, la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias de este Despacho, por lo que se impone la necesidad de su rechazo.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4° del C. G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 188 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de diciembre de 2023

La secretaria,

MÓNICA LORENA VELASCO VIVAS

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ AUTO No. 3333 del 01 de diciembre de 2023

Código de verificación: **e77174d6bfe207ed1390c5871b78fe628546b6c8614639f91cc54ff376d0de6b**

Documento generado en 13/12/2023 12:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>